

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00045-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Luz Amparo López Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00045-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en razón a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, pues para este último día la deudora aún se encontraba dentro del plazo acordado para cancelar cada obligación.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Luz Amparo López Marín y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2110000256

1. DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.061.427) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 2110000256.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 27 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 3 a 9 dejadas de cancelar del pagaré No. 2110000256 así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
3	1/07/21	\$99.478
4	1/08/21	\$101.766
5	1/09/21	\$104.106
6	1/10/21	\$106.501
7	1/11/21	\$108.950
8	1/12/21	\$111.456
9	1/01/22	\$114.020

2.1. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. n.º 28.753 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c90f82abcd754ae064642f9e05fa5fdc3d12f4398094d4809ee4976e9c7c68**

Documento generado en 01/02/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>